



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En firme la liquidación del crédito efectuada, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, *se ordena la entrega a la señora BLANCA VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ*, en calidad de guardadora del señor *MANUEL FERNANDO LANDAZÁBAL HERNÁNDEZ*, de los dineros retenidos al obligado por concepto del embargo decretado sobre su salario, y que en lo sucesivo se dejen a disposición del Despacho, hasta la concurrencia del valor liquidado.

*No se accede* a la petición del Apoderado Judicial del señor *FERNANDO LANDAZÁBAL CRUZ* de *levantar* la medida cautelar de embargo que pesa sobre su salario, porque la liquidación del crédito aprobada y contra la que no se formuló cuestionamiento alguna asciende a la suma de *ocho millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos pesos (\$8'246.700,00)*, que no cancela en su totalidad con los valores retenidos.

*Ofíciase al señor Pagador comunicándole que la medida se limita a dicho valor, y por lo tanto las retenciones deben efectuarse hasta este tope. Líbrese la comunicación respectiva.*

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00090-00 interdicción

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe  
Juez Circuito**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212d5df03c29a22ae611b5baf0cd0142648b65bc6ab977f38a88a0afa3505dac**

Documento generado en 09/12/2021 05:20:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**